



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



Informe de Examen Especial a la verificación de irregularidades en procesos de compras, cumplimiento de funciones de Jefe UACI, realización de contratos por préstamos contraídos, deducción de impuesto sobre la renta por servicios prestados, aprobación y pagos de gastos de representación y combustibles efectuados al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

SAN SALVADOR, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.1 Objetivo General	
II.2 Objetivos Específicos	
III ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI CONCLUSIONES DEL EXAMEN	10
VII ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	10
VIII SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	10
IX PARRAFO ACLARATORIO	11
X ANEXO	12



Señor

Pedro Alfonso Durán Ruano

Alcalde

Municipalidad de San José Villanueva, Depto. La Libertad

Presente

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se originó para darle atención a denuncias efectuadas por ciudadanos en forma anónima, por lo que de conformidad al Artículo 195, ordinal 4º de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la verificación de irregularidades en procesos de compras, cumplimiento de funciones de Jefe UACI, realización de contratos por préstamos contraídos, deducción de impuesto sobre la renta por servicios prestados, aprobación y pagos de gastos de representación y combustibles efectuados al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Verificación de las irregularidades en procesos de compras, cumplimiento de funciones de Jefe UACI, realización de contratos por préstamos contraídos, deducción de impuesto sobre la renta por servicios prestados, aprobación y pagos de gastos de representación y combustibles efectuados al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que en los procesos de compra efectuados por la Municipalidad de San José Villanueva durante el año 2017 se haya cumplido con la normativa legal y técnica establecida.
- b) Determinar si el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) cumplió con sus funciones en el periodo auditado.
- c) Comprobar si la Municipalidad contrajo préstamos con Instituciones Financiera y si se realizaron los contratos respectivos.

- d) Verificar si el Tesorero Municipal retuvo el impuesto sobre la renta a las personas naturales que prestaron servicios a la Municipalidad durante el año 2017; así como a los empleados y miembros del Concejo Municipal.
- e) Verificar que los pagos de gastos de representación efectuados al Alcalde Municipal estén aprobados por el Concejo Municipal, presupuestados y cumplan con la normativa legal y técnica.
- f) Comprobar que los pagos efectuados al Alcalde Municipal en concepto de combustible estén debidamente aprobados y cumplan con la normativa legal y técnica.
- g) Expresar las conclusiones respectivas sobre los aspectos denunciados y determinar si hubo incumplimiento o no por parte del Concejo Municipal, del Jefe UACI y Tesorero Municipal.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría orientados a comprobar si existieron incumplimientos a la normativa legal y técnica en los casos denunciados que a continuación se detallan:

- a) Denuncia con código DPC-223-2019 de fecha 18 de julio de 2019 que expresa lo siguiente: "Gastos de Representación teniendo un salario muy alto y también los gastos de combustible asignados al mismo Alcalde, cuando la ley lo prohíbe que se asignen cuotas mensuales"
- b) Denuncia con código DPC-329-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 que expresa lo siguiente: "Irregularidades en los procesos de compra, no deducen el impuesto sobre la renta, UACI no cumplía sus funciones y sin contratos por préstamos en el año 2017".

El Examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoría, detallamos los principales procedimientos que ejecutamos durante el Examen Especial, siendo los siguientes:

1. Verificamos que en los procesos de compra efectuados por la Municipalidad se cumplió la normativa legal y técnica.
2. Verificamos que el Jefe UACI cumplió con las funciones y atribuciones establecidas en la normativa respectiva.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

3. Comprobamos que se haya solicitado la categorización de endeudamiento al Ministerio de Hacienda para la adquisición del préstamo.
4. Comprobamos que el préstamo fue aprobado por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Concejo Municipal
5. Verificamos la existencia del contrato respectivo con la Institución Financiera por el préstamo contraído.
6. Verificamos que se retuvo el Impuesto sobre la Renta a las personas naturales que prestaron servicios a la Municipalidad, a los empleados y miembros del Concejo Municipal.
7. Verificamos que los pagos por gastos de representación efectuados al Alcalde Municipal fueron aprobados, presupuestados y que cumplan con la normativa legal y técnica.
8. Comprobamos que en los pagos por kilometraje recorrido en vehículo particular efectuados al Alcalde Municipal se cumplió con la normativa legal y técnica establecida.
9. Comprobamos que no se asignaron cuotas mensuales en concepto de combustible al Alcalde Municipal.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

El resultado de nuestras pruebas de auditoría reveló una condición reportable, la cual se presenta a continuación:

1. DEFICIENCIAS EN MISIONES OFICIALES

Al revisar las Misiones Oficiales efectuadas en el año 2017 por el Alcalde Municipal, verificamos que existen las siguientes deficiencias:

- a) Están autorizadas por el mismo Alcalde Municipal, cuando debieron haber sido autorizadas por el Concejo Municipal o por la Gerente General.
- b) La Gerencia General no efectuó el seguimiento y verificación de las Misiones Oficiales.
- c) El Alcalde Municipal cobró la cantidad de \$ 389.83 en concepto de viáticos por consumo de combustible por el uso de vehículo particular, sin que se haya identificado el objetivo de la Misión en las Misiones Oficiales, solamente se definió el destino de la Misión, según detalle en Anexo No.1

El Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San José Villanueva, Capítulo II, Misiones al Interior del País, en su artículo 3, Misión Oficial, establece lo siguiente:

“Las Misiones Oficiales dentro del territorio Nacional o Municipal, deberán ser asignadas por la Gerencia General, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal según sea el caso, todo de acuerdo al Organigrama Administrativo de la Municipalidad.

La Gerencia General llevará un registro de las misiones asignadas y será responsable de la verificación y seguimiento de cada una de ellas; además, rendirá informe al Concejo Municipal cuando este lo requiera, sobre cada misión autorizada, indicando el número de personas participantes, lugar y destino, viáticos y gastos de transporte devengados, duración de la misión y los logros obtenidos con relación al desempeño de su unidad organizativa”.

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado en Sesión del Concejo Municipal el 1 de diciembre de 2015, establece que una función de la Gerente General, es la siguiente: “Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal”.

El Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San José Villanueva, Capítulo II, Misiones al Interior del País, en su artículo 4, Responsabilidad, establece lo siguiente: “será responsabilidad de cada funcionario o empleado, a quien se le haya asignado una misión oficial, el cumplimiento fiel, correcto, y real de la misma, por lo que ninguna de sus acciones relacionadas con el devengar y cobrar viáticos y gastos de transporte, deberá reñir con tales preceptos; de lo contrario, responderá por sus actuaciones ante su jefe inmediato superior, quien tomara las medidas administrativas que correspondan.”.

El Código Municipal en su artículo 48, numeral 4 establece lo siguiente: “Corresponde al Alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.”

El Código Municipal en su artículo 51, literales d y f, establece lo siguiente: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo. f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.”

La condición fue originada por: a) el Alcalde Municipal al autorizar en forma indebida sus propias misiones oficiales y por cobrar viáticos en concepto de kilómetro recorrido en su vehículo particular sin haber justificado el objetivo de las Misiones Oficiales efectuadas en Hacienda Los Miranda y en los hoteles Crowne Plaza, Real



Intercontinental y Sheraton b) por el Síndico Municipal por darle el visto bueno a los pagos efectuados al Alcalde Municipal y c) por la Gerente General por no efectuar el seguimiento y la verificación de las Misiones Oficiales realizadas por el Alcalde Municipal en territorio nacional.

Consecuentemente, al no justificar el objetivo de las misiones oficiales que han sido señaladas y el no realizar el respectivo seguimiento y verificación de las mismas, conllevó a que existiera un uso indebido de fondos municipales por la cantidad de \$389.83

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal nos manifestó lo siguiente: "Las misiones a las que hace referencia el anexo 1 del oficio relacionado en el párrafo anterior, corresponden a asistencia a reuniones que la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) convocó oportunamente a la Junta Directiva y a las diferentes comisiones que según los estatutos de esa gremial funcionan.

COMURES está integrado por las 262 Municipalidades del país las cuales se representan por el Alcalde Municipal o en su defecto por un miembro del Concejo Municipal que fuera designado para ese fin. En el caso de la Municipalidad de San José Villanueva durante el período comprendido entre 2015 y 2018 fungía como primera Vicepresidencia además de integrar 4 comisiones ordinarias y 2 comisiones especiales, de ahí la obligatoriedad para la asistencia a las reuniones convocadas siendo algunas de ellas a las que refiere citado anexo 1. (La representación de la Municipalidad de San José Villanueva fue realizada siempre por el Alcalde).

Es importante señalar que sobre el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 el equipo 10 de la Dirección de Auditoría Dos realizó en el año 2018 el correspondiente examen especial a la ejecución presupuestaria considerando como presunta deficiencia lo correspondiente al pago de combustible al Alcalde Municipal; sobre el referido examen, el Licenciado Douglas Alfredo Gómez Soriano según oficio identificado bajo referencia DADOS.181/2019 remitió con fecha 12 de marzo de 2019 el informe del examen desvirtuando las deficiencias que existieran sobre el tema de la entrega de combustible al Alcalde, habida cuenta, según sentencia del juicio de cuentas No. II-JC-11-2019 la Cámara Segunda de Primera Instancia determinó que no existía responsabilidad patrimonial ni administrativa sobre los observado y que ahora nos ocupa.

A partir de las deficiencias señaladas en su oficio considero oportuno señalar que según lo comprendido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva específicamente en el artículo 68 establece que cuando el Alcalde Municipal en virtud de sus obligaciones realice sus

funciones de forma permanente en un vehículo particular y no oficial, podrá recibir compensaciones por combustible, mantenimiento vehicular y otros; para el caso, la asistencia a diferentes reuniones se vuelven parte de las funciones inherentes a su cargo, para ello y a efecto de llevar un eficiente control, la Municipalidad estableció un formulario en el que se consignara el destino, día, hora, fecha, número de acompañantes y motivo de la salida desde la sede municipal, documentación que se encuentra en resguardo de la actual administración municipal.

En el mismo orden y dentro del mismo marco regulatorio, el artículo 85 establece que el Alcalde tendrá derecho a la remuneración mensual que figura en el Presupuesto, pudiendo cobrar además, el valor de viáticos y transporte cuando viaje en misión oficial dentro y fuera del país; así como, gastos de representación fijos establecidos mensualmente en este presupuesto y remuneración por combustible, mantenimiento y depreciación de vehículo cuando el automotor de su uso no fuera propiedad de la Municipalidad. Las disposiciones anteriormente señaladas quedarían sin efecto cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 84 de las referidas disposiciones las cuales textualmente dicen: Cuando la capacidad financiera de la Municipalidad lo permita, podrá realizarse la compra de un vehículo para uso discrecional del Señor Alcalde Municipal, el cual podrá utilizar a su libre albedrío cuando se trate de la jornada laboral. Si esto ocurriera, lo dispuesto en el artículo anterior quedaría sin efecto y el mantenimiento del mismo y el combustible serán por cuenta de la Municipalidad. Las prohibiciones que por Ley se hicieran para los vehículos de placas nacionales serán aplicables al vehículo al que hace referencia el presente artículo. Visto lo anterior es procedente hacer el pago correspondiente a viáticos por consumo de combustible y por lo mismo es de mi consideración que la presunta deficiencia debe ser desvanecida."

Mediante nota de fecha 19 de noviembre, el Alcalde Municipal nos manifestó lo siguiente: "Las misiones a las que hace referencia el anexo 1 del oficio relacionado en el párrafo anterior, corresponden a asistencia a reuniones que en mi calidad de Alcalde me hiciera la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) como miembro de la Junta Directiva y a las diferentes comisiones que según los estatutos de esa gremial funcionan así como a la asistencia a la celebración del día del empleado municipal que la Alcaldía de San José Villanueva celebró en el Hotel Bahía del Sol.

Las convocatorias a las que hace referencia eran oportunamente recibidas por la señora Gerente General de la Alcaldía quien a su vez aprobaba o descartaba la asistencia a las mismas, bajo este procedimiento ella conocía y en consecuencia daba el correspondiente seguimiento a cada una de las actividades que desarrollé fuera de la Sede Municipal, esta acción es afirmada por la señora Gerente General en nota remitida al equipo auditor y que se relaciona en el borrador del informe. Es de mi conocimiento que la señora gerente general presentará ante esa Dirección de



Auditoría las convocatorias efectuadas por la citada corporación razón por la cual le solicito que las mismas sean consideradas como presentadas también por mi persona.

Efectivamente asistí al Hotel Bahía del Sol en agosto de 2017, esto con el fin de agasajar a los empleados municipales con motivo del día del empleado municipal. El traslado de los empleados se realizó en autobús; sin embargo, pensando en atender a cualquier situación de emergencia con algún empleado llevé mi vehículo con el objeto de poder regresar sin afectar al resto del grupo. La contratación del servicio de autobús, así como los servicios del hotel antes mencionado se encuentran dentro de los documentos de la UACI y de la Tesorería Municipal sobre los cuales no tengo forma de obtener".

Mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2020 la Ex Gerente General nos manifestó lo siguiente: "A partir del bajo número de personal que laboró en el año 2017 en la Municipalidad de San José Villanueva, muchos de los procedimientos administrativos fueron determinados por el mismo Concejo Municipal, el Alcalde en su calidad de titular del Gobierno Municipal y el Síndico quienes giraban instrucciones directas a mi persona sobre el proceder en diferentes situaciones administrativas, todo buscando optimizar las operaciones y hacer un uso eficiente y ordenado de los recursos de la Municipalidad (muchas veces verbales dentro de las reuniones del Concejo Municipal, esto debido a que fungí como Secretaria Municipal además Gerente General).

Atendiendo a las instrucciones recibidas en cuanto a realizar una administración eficiente y ordenada, se consideró que sería una Misión Oficial aquella autorizada por el Concejo Municipal en la que todo empleado o funcionario que saliera del país actuando en representación de la Municipalidad, recibiendo o no viáticos y/o pagos de transporte, debería presentar un informe al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 15 días después de concluido el viaje, acompañando evidencia escrita y/o fotográfica que justificara lo sucedido en la misión, resguardándose este informe en los archivos de la Gerencia General. Adjunto a la presente le anexo copia de uno de estos informes de misiones oficiales del año 2017 suscrito por el señor Javier Ayala quien era Regidor Propietario, el señor Pedro Durán en su calidad de Alcalde y mi persona el cual fue presentado en sesión de Concejo Municipal y resguardado en los archivos de la Gerencia General. Esta disposición en cuanto a la autorización de misiones y entrega de informes no aplicaría cuando las salidas de la sede Municipal correspondieran a actividades que los empleados o funcionarios ejecutaran en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y que las mismas se desarrollaran dentro del territorio nacional, esto buscando la practicidad y optimización del tiempo, más aun considerando que muchas de las reuniones de los funcionarios o empleados no eran recurrentes si no por el contrario convocadas de manera imprevista y para ser atendidas en plazos cortos lo cual imposibilitaría

que el Concejo Municipal las conociera y aprobara de manera previa. De estas actividades en mi calidad de Gerente General era responsable del efectivo cumplimiento.

Sobre las actividades desarrolladas por el Alcalde Municipal hago de su conocimiento que era yo quien manejaba su agenda de trabajo por ello era mi responsabilidad confirmar y rechazar las reuniones a las que se le hubiere convocado, por mencionar algunas de estas: Junta Directiva y comisiones (Asuntos Políticos, Asuntos Legales, Medio Ambiente) de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador COMURES, Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Consejo Departamental de Alcaldes del Departamento de la Libertad, Instituciones del Sistema Financiero Nacional, Organizaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro entre otras, de ahí que a partir de lo expuesto en el anexo 1 de su nota de fecha 30 de octubre, y revisando mis anotaciones puedo asegurar que en su mayoría corresponden a reuniones convocadas por la Corporaciones de Municipalidades de la República de El Salvador.

En cuanto al uso de combustible, a partir del bajo número de vehículos de la Municipalidad, se determinó que la administración de los vales de combustible sería custodiada por mi persona y que cada uno de los motoristas asignados a cada vehículo municipal sería responsable de realizar sus bitácoras mismas que serían utilizadas para la verificación de recorridos, planes de mantenimiento y otras situaciones relacionadas a los vehículos, pago de viáticos y otras prestaciones; todo lo anterior no aplicaba para el Alcalde ya que aunque las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2017 le avalaban que pudiese utilizar vehículos de su propiedad, no recibiría combustible entregado por medio de vales municipales sino que a partir de sus actividades y kilómetros recorridos se le entregaría al finalizar cada mes, una cantidad de dinero equivalente al resultado de los cálculos que resultaren según el Manual de Viáticos de la Municipalidad.

Cabe mencionar que en el año 2018 la Corte de Cuentas de la República realizó la auditoría correspondiente al año 2017 teniendo el equipo auditor a su vista los formularios que la Gerencia General utilizó para llevar un adecuado control de kilometraje combustible, operaciones sobre las cuales no se obtuvo ninguna observación y en consecuencia se dieron por válidas".

Mediante nota de fecha 19 de noviembre la Gerente General nos manifestó lo siguiente: "Atendiendo a lo observado por los auditores en cuanto a que en su momento no se presentó evidencias documentales de las convocatorias realizadas por COMURES y otras organizaciones, me permito hacer de su conocimiento que tal y como les manifesté en nota de fecha 9 de noviembre de 2020, era yo quien manejaba la agenda de trabajo del Alcalde teniendo en consecuencia la responsabilidad de aceptar y rechazar la asistencia a las reuniones que le

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

convocaran; sobre el particular hago de su conocimiento que todas las convocatorias se recibían por medio de correo electrónico y llegaban a una cuenta de correo que personalmente creé para atender a mis funciones municipales (sjvsecretariamunicipal@gmail.com). Adjunto le anexo capturas de pantalla en las que se puede verificar el día, hora, lugar y misión de algunas de las reuniones, así como la fecha en las que eran enviadas a mi persona para agendarlas, correspondiendo las mismas a reuniones de trabajo con COMURES.

En cuanto a la misión realizada en el Hotel Bahía del Sol, corresponde a viaje que se efectuó con motivo de celebrarse el día del empleado municipal y al cual los empleados de la Alcaldía fuimos en autobús llevando el Alcalde su vehículo, esto considerando que si algún empleado tuviere alguna emergencia que le obligara a regresar de inmediato se pudiera hacer sin afectar el resto del grupo”.

Comentarios de los auditores

En relación a los comentarios del Ex Alcalde Municipal y de la Ex Gerente General, manifestamos que la observación no fue superada, debido a que no presentaron evidencia documental de las convocatorias realizadas por COMURES y otras organizaciones, para la asistencia a las reuniones de las diversas comisiones que integraba la Municipalidad de San José Villanueva en Hacienda Los Miranda y en los hoteles Crowne Plaza, Sheraton y Real Intercontinental, según se detalla en el Anexo 1. Asimismo, el Ex Alcalde Municipal no manifestó comentarios sobre la condición señalada en el literal a) sobre las autorizaciones indebidas de las Misiones Oficiales efectuadas por el mismo.

Hacemos la aclaración que la condición reportable en este informe, no tiene relación con la observación contenida en el informe con referencia DADOS.181/2019 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido en fecha 12 de marzo de 2019 por la Corte de Cuentas de la República, que hace mención el Ex Alcalde Municipal, ya que dicha condición se refiere al pago de una cuota fija en forma mensual por combustible y depreciación del vehículo, lo cual es diferente a lo que se está observando en este informe, en el que señalamos el cobro de viáticos por km. recorrido en vehículo particular para realizar misiones oficiales en el que no se justificó el motivo de la misión.

Con respecto a los comentarios presentados por la Ex Gerente General manifestamos que no supera la condición, debido a que no presentó evidencia documental del seguimiento y verificación efectuada a las Misiones Oficiales efectuadas por el Alcalde Municipal en el territorio nacional, según el detalle en Anexo No.1

El Síndico Municipal no presentó ningún comentario sobre la observación señalada.

VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

1. En relación a la denuncia con código DPC-223-2019 de fecha 18 de julio de 2019 se concluyó así:
 - a) Los gastos de representación pagados al Alcalde Municipal durante el periodo sujeto a examen fueron aprobados y presupuestados por el Concejo Municipal.
 - b) Los gastos de viáticos pagados al Alcalde Municipal por el uso de su vehículo particular se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos debidamente aprobado por el Concejo Municipal de San José Villanueva, el cual establece que por el uso de vehículo particular se debe pagar \$0.39 por kilómetro recorrido; sin embargo, no se nos proporcionó la evidencia de las convocatorias efectuadas al Alcalde para la asistencia de las reuniones establecidas en los formularios de las misiones oficiales, según detalle en Anexo No.1
 - c) La Municipalidad no asignó cuotas mensuales en concepto de combustible al Alcalde Municipal durante el periodo sujeto a examen.

2. En relación a la denuncia con código DPC-329-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 se concluyó así:
 - a) No identificamos irregularidades en los procesos de compra seleccionados en la muestra que fueron verificados.
 - b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cumplió con las funciones establecidas en la LACAP.
 - c) El impuesto sobre la renta fue retenido a las personas naturales que prestaron servicios a la Municipalidad de San José Villanueva; así como a los empleados y miembros del Concejo Municipal.
 - d) Se elaboró el contrato respectivo en el préstamo contraído con una institución financiera por la Municipalidad de San José Villanueva.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Mediante nota de fecha 15 de octubre de 2020, emitida por la Secretaria Municipal, manifestó que no se efectuó ninguna Auditoría Interna ni Externa a los aspectos puntuales que se están evaluando durante el periodo sujeto a examen.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

31 de diciembre de 2017, emitido el 12 de marzo de 2019 por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la verificación de irregularidades en procesos de compras, cumplimiento de funciones de Jefe UACI, realización de contratos por préstamos contraídos, deducción de impuesto sobre la renta por servicios prestados, aprobación y pagos de gastos de representación y combustibles efectuados al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo cual no expresamos opinión por los estados financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, tomados en su conjunto.

San Salvador, 27 de noviembre de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Dos
Corte de Cuentas de la República



X. Anexo No.1

No.	Fecha	SALIDA	ENTRADA	KMS	Viático por Km. recorrido	Total, cobrado	DESTINO	MISION
1	17/02/2017	115314	115366	52	\$ 0.39	\$20.28	Antiguo Cuscatlán	Hacienda Los Miranda
2	28/04/2017	121180	121232	52	\$ 0.39	\$20.28	San Salvador	Hacienda Los Miranda.
3	06/06/2017	124038	124090	52	\$ 0.39	\$20.28	Antiguo Cuscatlán	Hacienda Los Miranda
4	27/07/2017	127311	127364	53	\$ 0.39	\$20.67	Antiguo Cuscatlán	Hacienda Los Miranda.
5	11/09/2017	132403	132457	54	\$ 0.39	\$21.06	Antiguo Cuscatlán	Hacienda Los Miranda.
6	04/10/2017	133891	133945	54	\$ 0.39	\$21.06	Antiguo Cuscatlán	Hacienda Los Miranda.
7	06/11/2017	135257	135311	54	\$ 0.39	\$21.06	Antiguo Cuscatlán	Hacienda Los Miranda
8	08/12/2017	135381	135435	54	\$ 0.39	\$21.67	Antiguo Cuscatlán	Hacienda, Los Miranda
9	31/01/2017	114845	114893	48	\$ 0.39	\$18.72	San Salvador	Hotel Sheraton.
10	03/03/2017	116093	116149	56	\$ 0.39	\$21.84	San Salvador	Hotel Sheraton
11	30/03/2017	118814	118896	82	\$ 0.39	\$31.98	Varios	Hotel Crowne Plaza
12	30/05/2017	123487	123558	71	\$ 0.39	\$27.69	San Salvador	Hotel Crowne plaza
13	04/07/2017	126011	126079	68	\$ 0.39	\$26.52	San Salvador	Hotel Crowne plaza
14	11/08/2017	129411	129477	66	\$ 0.39	\$25.74	San Salvador	Hotel Crowne Plaza
15	31/08/2017	131462	131524	62	\$ 0.39	\$24.18	San Salvador	Hotel Sheraton
16	04/09/2017	131911	131975	64	\$ 0.39	\$24.96	San Salvador	Hotel Crowne plaza
17	18/12/2017	135795	135851	56	\$ 0.39	\$21.84	San Salvador	Hotel Sheraton
TOTAL						\$ 389.83		





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-027-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de CUATRO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,008.00), juntamente con su compañía aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.**; **FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$666.68). Y **KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ** mencionada en este Juicio como **KARLA MARÍA DURÁN DE MARTÍNEZ**, Gerente General, quien devengó un salario mensual de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00). Con Actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN PROCESOS DE COMPRAS, CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE JEFE UACI, REALIZACIÓN DE CONTRATOS POR PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS, DEDUCCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS, APROBACIÓN Y PAGOS DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y COMBUSTIBLES EFECTUADOS AL ALCALDE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por Dirección de Auditoría Dos, conteniendo un reparo.

De conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO ÚNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: DEFICIENCIAS EN MISIONES OFICIALES.**

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; no así los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, FREDY ORLANDO GONZÁLEZ**



ORELLANA, KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ mencionada en este Juicio como **KARLA MARÍA DURÁN DE MARTÍNEZ** y **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.**

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folio 15 a 16 ambos vuelto** emitido a las ocho horas nueve minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de **folio 16 vuelto a 19 frente**, emitido a las diez horas dos minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores servidores mencionados en el preámbulo de esta sentencia. Asimismo se encuentran las actas de emplazamiento de los servidores actuantes de **folio 20 a 22 y 25**. Y la esquila de la resolución que dio inicio al Juicio de Cuentas entregada a la Representación Fiscal corre agregada a **folio 23** y la esquila del Pliego de Reparos a **folio 24**.

II. A **folio 26** corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa a **folio 27**.

De **folio 27 a 28 ambos vuelto**, corre agregada la resolución por medio de la cual se tiene por parte a la Representación Fiscal, se admite el escrito, se agrega al proceso la credencial que legitima su personería, se extiende copia simple del Informe y Nota de Antecedentes que dio origen al presente Juicio de Cuentas; por otra parte, se declaran Rebeldes a los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA, KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ** mencionada en este Juicio como **KARLA MARÍA DURÁN DE MARTÍNEZ** y **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.**, quienes fueron emplazados en legal forma; asimismo, se le concede audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles. Las actas de notificación de la anterior resolución corren agregadas de **folio 29 a 33**.

III. A folio 34 corre agregado el escrito de la Fiscalía General de la República, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: "*****Que he sido notificado de la resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas todo de conformidad al Art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, el cual contiene reparo único con responsabilidad administrativa y patrimonial, denominado "DEFICIENCIAS EN MISIONES OFICIALES", por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados y la Central de Seguros y Fianzas, S.A. fueron emplazados por el término de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa. Habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad al Art. 68 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República sin haber hecho uso de su derecho de defensa, los cuentadantes y la Compañía de Seguros La Central de Seguros y Fianzas S.A., al inicio mencionados fueron declarados en rebeldía. Como puede observarse, los servidores actuantes y la Compañía de Seguros antes mencionados, están conscientes de la responsabilidad administrativa y patrimonial que se les atribuye, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos, pues han violentado la normativa legal establecida tal como se expresa en el respectivo pliego de reparos y causando daño patrimonial a los fondos municipales, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la Responsabilidad que se les atribuye por ser lo que a derecho corresponde. Por lo antes expuesto, Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos, se continúe con el trámite de ley.....*****"

De folio 34 vuelto a 35 frente se encuentra la resolución a través de la cual se admite el escrito de la Fiscalía General de la República antes mencionado evacuándose en término la audiencia conferida y se ordena dictar Sentencia en el presente Juicio de Cuentas. El acta de notificación de la anterior resolución corre agregada de folio 36.



ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO ÚNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. DEFICIENCIAS EN MISIONES OFICIALES.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que al revisar las Misiones Oficiales efectuadas en el año dos mil diecisiete por el Alcalde Municipal, verificaron que existen las siguientes deficiencias: a) Están autorizadas por el mismo Alcalde Municipal, cuando debieron haber sido autorizadas por el Concejo Municipal o por la Gerente General. b) La Gerencia General no efectuó el seguimiento y verificación de las Misiones Oficiales. c) El Alcalde Municipal cobró la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$389.83), en concepto de viáticos por consumo de combustible por el uso de vehículo particular, sin que se haya identificado el objetivo de la Misión en las Misiones Oficiales, solamente se definió el destino de la Misión, según corre detalle en Anexo No. 1 de **folio 17 a 18** del presente Juicio de Cuentas. La deficiencia fue originada por a) El Alcalde Municipal al autorizar en forma indebida sus propias misiones oficiales y por cobrar viáticos en concepto de kilómetro recorrido, en su vehículo particular sin haber justificado el objetivo de las Misiones Oficiales efectuadas en Hacienda Los Miranda y en Hoteles Crown Plaza, Real Intercontinental y Sheraton. b) Por el Síndico Municipal por darle el visto bueno a los pagos efectuados al Alcalde Municipal. Y c) Por la Gerente General por no efectuar el seguimiento y la verificación de las Misiones Oficiales realizadas por el Alcalde Municipal en territorio nacional. Reparó atribuido con Responsabilidad Administrativa a los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA** y **KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ** mencionada en este Juicio como **KARLA MARÍA DURÁN DE MARTÍNEZ**. Y Patrimonialmente únicamente a los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO**, juntamente con la compañía de seguros **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. DE C.V.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

Los servidores actuantes dejaron transcurrir el término de Ley, sin hacer uso de su derecho de defensa, a pesar de haber sido emplazados en legal forma, consecuentemente, en resolución de las ocho horas quince minutos del veintitrés

de abril del año dos mil veintiuno fueron declarados REBELDES, resolución que obra en el proceso de **folio 27 a 28 ambos vuelto**.

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que los servidores actuantes y la Compañía de Seguros están conscientes de la responsabilidad administrativa y patrimonial que se les atribuye, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos, pues han violentado la normativa legal establecida, causando un daño patrimonial a los fondos municipales, por lo que solicita en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se les atribuye por ser lo que a derecho corresponde.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes procesales, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, la Condición del Reparos establece: DEFICIENCIAS EN MISIONES OFICIALES.

Los Suscritos Jueces para obtener mayores elementos de estudio, ya que los funcionarios en esta Instancia no hicieron uso de su derecho de defensa, nos remitimos a la fase de auditoría, en ese orden de ideas, tuvimos a la vista en el archivo ACA 3.7, nota sin número de referencia de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, dirigida al Licenciado FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ, Jefe de Equipo CCR, suscrita por el señor PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, Alcalde Municipal, por medio de la cual informa que las misiones a las que hace referencia el Anexo 1 corresponden a la asistencia a reuniones de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), quienes convocaban a la Junta Directiva y a las diferentes comisiones, siendo la Municipalidad de San José Villanueva que fungía como Primera Vicepresidencia, además de integrar cuatro comisiones ordinarias y dos comisiones especiales; por otra parte, agrega que sobre el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Auditoría Dos realizó el correspondiente examen especial a la ejecución presupuestaria considerando como presunta deficiencia pago de combustible al Alcalde Municipal y en sentencia definitiva se determinó que no

existía responsabilidad patrimonial ni administrativa. También agrega, que según lo comprendido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad, artículo 68, se determina que cuando el Alcalde Municipal en virtud de sus obligaciones realice sus funciones de forma permanente en un vehículo particular, podrá recibir compensaciones por combustible, mantenimiento de vehículo y otros, por lo que la asistencia a las diferentes reuniones se vuelve parte de sus funciones; agrega, que para llevar un eficiente control, la Municipalidad estableció un formulario en el que se consignara destino, día, hora, fecha, número de acompañantes, motivo de salida.

Agrega una segunda nota, en el archivo ACA 3.8 sin número de referencia, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, dirigida al Licenciado DOUGLAS ALFREDO GÓMEZ SORIANO, Director de Auditoría Dos CCR, presentada por el señor PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, Alcalde Municipal, en la que arguye sobre la asistencia a las reuniones en su calidad de Alcalde Municipal por parte de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) eran recibidas por la Gerente General de la Alcaldía, quien aprobaba y descartaba la asistencia de las mismas, ella conocía y en consecuencia daba el correspondiente seguimiento a cada una de las actividades que desarrolló fuera de la sede municipal, por lo que la Gerente General presentará las convocatorias por la corporación.

Igualmente se tuvo a la vista en el archivo ACA 3.6, nota sin número de referencia, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, dirigida a los Licenciados FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ y MIGUEL ERNESTO SANTANA, Equipo de Auditoría 4 CCR, suscrita por la señora KARLA DAURA DE MARTÍNEZ, Gerente General, quien manifiesta que muchos de los procedimientos administrativos fueron determinados por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal como titular de gobierno y el Síndico Municipal, quienes giraban instrucciones muchas veces verbales sobre el proceder en las diferentes situaciones administrativas; agrega, que por instrucciones recibidas en cuanto a realizar una administración eficiente y ordenada, buscando la practicidad y optimización del tiempo se consideró que una Misión Oficial es aquella autorizada por el Concejo Municipal en la que todo empleado que saliera del país actuando en representación de la Municipalidad debería presentar un informe al Concejo Municipal en un plazo no mayor a quince días, sin embargo, esta entrega de informes no aplicaría cuando las salidas sean dentro del territorio nacional; por otra parte complementa, que ella era quien manejaba la agenda de trabajo del Alcalde, siendo su responsabilidad confirmar o

rechazar las reuniones a las que se hubieran convocado, por lo que las observaciones en el Anexo 1, puede asegurar que en su mayoría corresponde a reuniones convocadas por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. Finalmente señala, que en cuanto al uso del combustible por el bajo número de vehículos de la Municipalidad se determinó que los vales de combustible serían custodiados por su persona, y cada motorista asignado sería responsable de realizar sus bitácoras, las cuales serían utilizadas para la verificación de los recorridos, sin embargo, esto no aplicaba al Alcaldé Municipal, ya que aunque las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017 lo avalaban que pudiese utilizar los vehículos de su propiedad, no recibiría combustible por medio de vales municipales, sino a partir de sus actividades y kilómetros recorridos, se le entregaría al final de cada mes una cantidad de dinero equivalente.

Por otra parte, en el archivo ACA 3.9 con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, dirigida al Licenciado DOUGLAS ALFREDO GÓMEZ SORIANO, Director de Auditoría Dos CCR, presentada por la señora KARLA DAURA DE MARTÍNEZ, Gerente General, por medio de la cual amplía sus comentarios respecto a la observación de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, expresando que era ella la que llevaba la agenda de trabajo del señor Alcalde Municipal, aceptando o rechazando la asistencia a las reuniones que lo convocaban, agregando, que todas las convocatorias las recibían por medio de correo electrónico, para ello creo una cuenta personal: karla.daura@ccr.gob.sv, anexa capturas de pantalla, las cuales corren agregadas en los documentos de auditoría en el archivo ACA 3.9,1 al ACA 3.9.14, es importante acotar que los Juzgadores revisamos cada una de las pantallas anexas por la Gerente General, dichas convocatorias anexadas a esta nota, las cuales se realizaron por medio del correo electrónico antes citado no están contempladas en el archivo consignado por los auditores, de **folio 17 vuelto a 18 frente**; las observadas en dicho cuadro son las que no tienen ningún respaldo.

El Síndico Municipal, a pesar de habersele comunicado la observación, en la etapa de auditoría tampoco presentó ningún comentario sobre la observación señalada.

La condición observada por el auditor la desglosa en tres literales, por razones de orden se desarrollarán en ese mismo desglose: **LITERAL a)** Las Misiones Oficiales están autorizadas por el mismo Alcalde Municipal, cuando debieron haber sido



autorizadas por el Concejo Municipal o por la Gerente General, tal como lo establece la norma,

Esta Cámara se remite al estudio de los documentos de auditoría, ya que el auditor documenta y relaciona sus hallazgos para efectos probatorios, como lo establece el inciso segundo del artículo 47 de la Corte de Cuentas de la República, en ese contexto, se tuvo a la vista las Misiones Oficiales las cuales están firmadas y selladas por el Alcalde Municipal, de su misma Misión, y no por la Gerente General; en ese sentido se ha infringido el inciso primero del Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San José Villanueva, artículo 3, Capítulo II, el cual señala, las misiones oficiales dentro del territorio nacional o municipal, deberán ser asignadas por la Gerencia General, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal según sea el caso, todo de acuerdo al Organigrama Administrativo de la Municipalidad; los Juzgadores complementamos que se debe de realizar una administración municipal con transparencia, eficiencia y eficacia, lo cual no se refleja en dichas misiones al ser autorizadas por el Alcalde, para el mismo.

Literal b) La Gerencia General no efectuó el seguimiento y verificación de las Misiones Oficiales; sobre el particular, la Gerente General en sus alegatos, menciona que el Alcalde y el Síndico Municipal le giraban instrucciones directas a su persona muchas veces de forma verbal, buscando la practicidad y optimización del tiempo, por ello, tomaron la decisión que cuando las misiones fueran dentro del territorio nacional no sería necesario que el Concejo Municipal las conociera y aprobara, así como tampoco deberían de presentar informe que fuera acompañado con evidencia escrita que justificara la misión; en el caso que nos ocupa, tanto el Alcalde Municipal como la Gerente General alegan que las misiones del Alcalde Municipal observadas en el Anexo 1, por parte de los auditores, corresponden a la asistencia a reuniones de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, añade la Gerente General que ella le llevaba la agenda al señor Alcalde, es decir, tenía un mayor conocimiento y la documentación de respaldo resguardada, sin embargo, no incorporan ni en fase de auditoría, ni en esta Instancia documentación puntual que desvanezca estas diecisiete misiones oficiales observadas durante el período del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo la carga de la prueba exclusiva de las partes, tal como lo establece el artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los Suscritos Jueces nuevamente nos remitimos al estudio de los documentos de auditoría, teniendo a la vista el cuadro de Misiones Oficiales efectuadas en el año dos mil diecisiete, donde solo se establece día, salida, kilómetros, entrada, destino y misión, en dicho cuadro únicamente se describe el lugar, al finalizar este cuadro, hay un resumen de kilómetros recorridos, monto en dólares, disminución económica periódica del vehículo, seguro y total; no obstante, no consta ningún seguimiento, verificación o autorización de las misiones por parte de la Gerente General; en las mismas condiciones se encuentran las Misiones Oficiales, tal como ya se estableció.

De lo anterior, se infringe el inciso segundo del Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San José Villanueva, artículo 3, Capítulo II, el cual establece, la Gerencia General llevará un registro de las misiones asignadas y será responsable de la verificación y seguimiento de cada una de ellas; además rendirá informe al Concejo Municipal cuando este lo requiera, sobre cada misión autorizada, indicando el número de personas participantes, lugar y destino, viáticos y gastos de transporte devengados, duración de la misión y los logros obtenidos con relación al desempeño de su unidad organizativa; además se transgrede el Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos, aprobado en Sesión del Concejo Municipal, el cual dispone, que la función de la Gerente General es vigilar de manera permanente el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

Literal c) El Alcalde Municipal cobró la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$389.83) en concepto de viáticos por consumo de combustible, por el uso de vehículo particular, sin que se haya identificado el objetivo de la misión en las Misiones Oficiales, solamente se definió el destino; tal como se estableció anteriormente, los servidores actuantes arguyen que las observaciones del Anexo 1, corresponden a la asistencia a reuniones de COMURES, y la Gerente General en sus alegatos menciona "Que puede asegurar que en su mayoría corresponden a reuniones convocadas por COMURES", en ese contexto, se confirma la observación del auditor, que en las Misiones Oficiales solo se definió el destino y que no se efectuó un adecuado seguimiento y verificación de las misiones, ya que la Gerente General "puede asegurar", es decir, no está plasmado en las misiones oficiales, cual fue el objetivo de las mismas.



En relación a los comentarios del Alcalde Municipal respecto a que la Dirección de Auditoría Dos ya realizó el correspondiente examen especial considerando como presunta deficiencia pago de combustible al Alcalde Municipal y en sentencia se determinó q no existía responsabilidad Administrativa ni Patrimonial, se le hace saber al señor Alcalde Municipal que la Condición reportada en este Informe, no tiene relación con la observación contenida en el informe DADOS.181/2019 correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete emitido en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve por la Corte de Cuentas de la República, ya que dicha condición se refiere al pago de una cuota fija en forma mensual por combustible y depreciación del vehículo, lo cual es diferente a lo que se está observando en este Informe, en el que se señala el cobro de viáticos por kilómetro recorrido en vehículo particular para realizar misiones oficiales en las que no se justificó el motivo de la misión, ni se realizó el respectivo seguimiento ni verificación.

Por otra parte, en los documentos de auditoría corren agregados los cheques a nombre del señor PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, en concepto de reintegro de combustible y depreciación del vehículo, los recibos por compras, bienes, servicios y otros de la Tesorería Municipal de San José Villanueva, recibido por el señor PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, Alcalde Municipal, en la descripción del pago firma y sello del mismo Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal; en ese orden de ideas, se ha infringido el Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San José Villanueva, artículo 4, Capítulo II, Misiones al Interior del país: Será responsabilidad de cada funcionario o empleado, a quien se le haya asignado una misión oficial, el cumplimiento fiel, correcto y real de la misma, por lo que ninguna de sus acciones relacionadas con el devengar y cobrar viáticos y gastos de transporte, deberá reñir con tales preceptos, de lo contrario, responderá por sus actuaciones ante su jefe inmediato superior, quien tomará las medidas administrativas que corresponden. Igualmente, el Código Municipal establece en el artículo 48 numeral 4: Corresponde al Alcalde 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal; en ese contexto, se configuran los extremos de la Responsabilidad Administrativa establecidos en el artículo 54 LCCR.

Finalmente, en relación al Síndico Municipal, dentro de sus atribuciones y facultades establecidas en el artículo 51 literal d) y f) del Código Municipal, que le corresponde al Síndico Municipal examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo Municipal las medidas que tiendan a evitar inversiones

ilegales, indebidas o abusos en el manejo; así como velar por el estricto cumplimiento de éste código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes, es decir, forma parte de sus atribuciones advertir las irregularidades y deficiencias de las misiones oficiales, sin embargo, le da el visto bueno a los pagos efectuados al Alcalde Municipal.

Por tanto, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa consignada en el artículo 54 de la LCCR al Alcalde, Síndico Municipal y la Gerente General, por inobservar las disposiciones legales ya mencionadas, incumpliendo sus funciones y deberes que les competen en razón de sus cargos, el Alcalde al autorizar en forma indebida sus propias misiones oficiales y cobrar viáticos en concepto de kilómetro recorrido de su vehículo particular, sin haber justificado el objetivo de las Misiones Oficiales; el Síndico Municipal por haberle dado el visto bueno a los pagos efectuados al Alcalde; y la Gerente General por no efectuar el seguimiento y la verificación de las Misiones Oficiales realizadas por el Alcalde, por tales razones y de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas procede a condenar al Alcalde Municipal al pago de una multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado; al Síndico Municipal y Gerente General a pagar cada uno de ellos una multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, en vista a que el hecho de no justificar el objetivo de las misiones oficiales señaladas y no efectuar el debido seguimiento conllevó a que existiera un uso indebido de fondos municipales y no hubo una administración municipal transparente y eficiente.

En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial que se le atribuye al señor PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, en su calidad de Alcalde Municipal, por las razones antes descritas, debe atribuirsele la Responsabilidad Patrimonial en el presente reparo, condenase al pago de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$389.83).

Referente a la LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., dicha compañía emitió una garantía de fidalidad, la cual se agrega en los documentos de auditoría en el archivo ACA 31.4, constituyéndose como fiadora del señor PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, en favor de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de la Libertad, con vigencia uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en sus condiciones establece que vencido el plazo antes



mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada dicha garantía; Por lo anterior, se debe declarar un fallo absolutorio en favor de la compañía de seguros antes mencionada.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador; **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$400.80), multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$133.34), multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. Y **KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ** mencionada en este Juicio como **KARLA MARÍA DURÁN DE MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240.00), multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ABSUÉLVASE a la Compañía de Seguros **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.**, de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo. Y **CONDENASE** al señor **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$389.83).

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Declárase libre y solvente de toda

responsabilidad a la Compañía de Seguros LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.

El presente Juicio de Cuentas se inició con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN PROCESOS DE COMPRAS, CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE JEFE UACI, REALIZACIÓN DE CONTRATOS POR PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS, DEDUCCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS, APROBACIÓN Y PAGOS DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y COMBUSTIBLES EFECTUADOS AL ALCALDE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación y la condena impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.

HÁGASE SABER.







Ante mí,





Secretaria de Actuaciones Interina.

JC-III-027-2020
REF. FISCAL 00067-DE-UJC-17-2021-SS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



F-02

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Unidad de Juicios de Cuentas y Multas, Fiscalía General de la Republica, ubicada en edificio La Sultana, casa FILM, numero 12 Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. **NOTIFIQUÉ** con las formalidades de Ley, haciendo entrega de la **SENTENCIA** proveída en el Juicio número **JC-III-027-2020** por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno; agregada de **FOLIOS 36** vuelto a **FOLIOS 43** frente del Juicio de Cuentas con el número antes indicado.

Al LICENCIADO MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ.

Por medio de: su persona
 Quien manifiesta ser: _____ y para constancia firma.

Firma: _____
 DUI: _____

FISCALÍA GENERAL DE LA	
UNIDAD JUICIOS DE CUENTAS Y MULTAS	
RECIBIDO	
HORA:	<u>14:30</u>
FECHA:	<u>18 NOV 2021</u>

 Secretaria Notificadora

CAM. 3ª. DE 1ª. INSTANCIA
 L.S.J.C.



F-06

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Alcaldía Municipal de San José
Villanueva

a las nueve horas con —
minutos del día veintifres de noviembre de dos mil
veintiuno. **NOTIFIQUÉ** con las formalidades de Ley, haciendo entrega de la
SENTENCIA proveída en el Juicio número **JC-III-027-2020** por la Cámara Tercera
de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas con
cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno; agregada de
FOLIOS 36 vuelto a **FOLIOS** 43 frente del Juicio de Cuentas con el número antes
indicado.

Al señor **FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA**.

Por medio de: su persona

Quien manifiesta ser: _____ y para constancia firma.

Firma: [Handwritten Signature]
DUI: 01938430-6

[Handwritten Signature]
Secretaría Notificadora

INDICACION IMPORTANTE: De conformidad al Artículo 70 de la LCCR, cuenta con **TRES DIAS HABLES** posteriores a la Notificación de ésta sentencia, para interponer Recurso de Apelación de la misma. Transcurrido el plazo antes indicado, la sentencia definitiva se declara Ejecutoriada.

CAM. 3ª DE 1ª INSTANCIA
L.S.J.C.



REF. JC-III-027-2020

REF. FISCAL: 00067-DE-UJC-17-2021-SS

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, agregada de folio 36 vuelto a 43 frente, instruido en contra de los señores: **PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA, KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ** mencionada en este Juicio como **KARLA MARÍA DURÁN DE MARTÍNEZ** y **LA CENTAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.** Con actuación en el Informe de Examen Especial a la verificación de irregularidades en procesos de compras, cumplimiento de funciones de Jefe UACI, realización de contratos por préstamos contraídos, deducción de impuesto sobre la renta por servicios prestados, aprobación y pagos de gastos de representación y combustibles efectuados al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de esta Institución.

NOTIFIQUESE

Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Internas